

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

5371 *ACUERDO entre España y Bosnia y Herzegovina sobre supresión recíproca de visados en pasaportes diplomáticos y de servicio, hecho ad referendum en Sarajevo el 18 de mayo de 2005.*

ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y BOSNIA HERZEGOVINA SOBRE SUPRESIÓN RECÍPROCA DE VISADOS EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO

España y Bosnia y Herzegovina (denominados en lo sucesivo las «Partes Contratantes»);

Deseosos de promover sus relaciones amistosas y de cooperación; y

Con el propósito de facilitar los viajes oficiales de los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio entre los dos Estados;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.

Los nacionales de España, titulares de pasaporte diplomático o de servicio español en vigor, podrán entrar sin visado en el territorio de Bosnia y Herzegovina para estancias de un máximo de 90 días (tres meses) en un período de 180 días (seis meses), siempre que no ejerzan una actividad remunerada durante su estancia, excluida la efectuada con fines de acreditación.

Artículo 2.

Los nacionales de Bosnia y Herzegovina, titulares de pasaporte diplomático o de servicio de Bosnia y Herzegovina en vigor, podrán entrar sin visado en el territorio de España para estancias de un máximo de 90 días (tres meses) en un período de 180 días (seis meses), siempre que no ejerzan una actividad remunerada durante su estancia, excluida la efectuada con fines de acreditación.

Cuando entren en el territorio de España, después de haber transitado por el territorio de uno o más de los Estados a los que se apliquen plenamente las disposiciones relativas a la supresión de controles en las fronteras interiores y circulación de personas, previstas en el título II del Convenio para la aplicación del Acuerdo de Schengen, de 19 de junio de 1990, los tres meses surtirán efecto a partir de la fecha en que hubieren cruzado la frontera exterior que delimita la zona de libre circulación constituida por dichos Estados.

Artículo 3.

Las anteriores disposiciones no eximirán a sus beneficiarios de la obligación de observar la legislación vigente en Bosnia y Herzegovina y en España, respectivamente, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades garantizados por las convenciones internacionales que sean vinculantes para las Partes Contratantes.

Artículo 4.

El Ministerio de Asuntos Exteriores de Bosnia y Herzegovina y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España intercambiarán por vía diplomática ejemplares de los respectivos pasaportes diplomáticos y de servicio vigentes.

Los Ministerios mencionados se mantendrán recíprocamente informados, de manera inmediata y oportuna, de las modificaciones introducidas en sus respectivas legislaciones de expedición de pasaportes diplomáticos y de servicio, así como sobre el cambio de su formato en cuyo caso harán llegar nuevos ejemplares a la otra Parte.

Artículo 5.

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de mutuo acuerdo por las Partes Contratantes mediante canje de notas. Las enmiendas entrarán en vigor conforme al procedimiento establecido en el párrafo 2 del artículo 8.

Artículo 6.

Cada una de las Partes Contratantes podrá suspender, total o parcialmente, la aplicación del presente Acuerdo por un tiempo determinado, siempre y cuando concurren razones de seguridad del Estado, de orden público o de salud pública. La adopción o la supresión de tal medida, se notificará a la mayor brevedad posible, por vía diplomática. La suspensión de la aplicación del presente Acuerdo, entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la remisión de la notificación a la otra Parte Contratante.

Artículo 7.

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el Acuerdo por escrito y por vía diplomática. La validez del presente Acuerdo expirará al cabo de noventa días a contar desde la recepción de la notificación de su denuncia por la otra Parte.

Artículo 8.

1. El presente Acuerdo se concluye por un periodo de tiempo indeterminado.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía

diplomática entre las Partes, señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes debidamente autorizados firman el presente Acuerdo.

Hecho en Sarajevo, el 18 de mayo del año dos mil cinco, en dos ejemplares originales en idiomas oficiales de Bosnia y Herzegovina (bosnio, croata y serbio), español, e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias en la interpretación, prevalecerá el texto inglés.

Por España
«a.r.»,

Por Bosnia y Herzegovina,

Miguel Ángel Moratinos,

Mladen Ivanic,

Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo entrará en vigor el 31 de marzo de 2006, último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática entre las Partes del cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos, según se establece en su artículo 8.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de marzo de 2006.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5372 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Belga Red	3,30
Craven A Red	3,60
Dunhill International	3,50
Dunhill International Blue	3,50
Dunhill International Menthol	3,50
Kent Blue	3,50
Kim Blue	3,60
Kim Red	3,60

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
Kool Filter Kings	3,60
Lord Extra	3,60
Mayfair Fine	3,15
Mayfair King Size	3,15
Mayfair Menthol	3,15
Mayfair Sky Blue	3,15
Mayfair Superking	3,15
Rothmans Blue	3,50
Royal Crown Blue	2,40
Royal Crown Filter	2,40
Royal Crown White	2,40
Royals Blue	2,30
Royals Red	2,30
Vogue Super Slims Blue	3,00

B) Cigarros y cigarritos

Calypso:

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
Reig 7 Minor -5 Pack	0,34
Reig Minor -5 Pack	0,34

C) Cigarros y cigarritos

Henri Wintermans:

	Precio total de venta al público — Euros/envase
Café Crème (El envase de 20)	4,00
Café Crème Blue (El envase de 20)	4,00
Café Crème Filter (El envase de 20)	4,20
Café Crème Filter (El envase de 5)	1,20
Café Crème Noir (El envase de 20)	4,20
Café Crème Oriental Aroma (El envase de 20)	4,00

D) Picadura para liar

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
Amber Leaf (50 g)	2,30
Old Holborn (50 g)	4,30
Old Holborn Yelow (50 g)	3,80

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Celtas Filtro Blando	1,45
Cohiba Duro	1,65
Condal Blando 100	1,45
Coronas AB Blando 100	1,25
Coronas AB Duro	1,25